CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.693

Entidad:	**E.S.E.- HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA**
Contratista:	**JONATHAN SNEIDER MOYA BERMUDEZ**
Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO ADSCRITO A LA OFICINA DE CONTRATACIÓN PARA ASESORAR Y ADELANTAR TODAS LAS FORMALIDADES DE LOS PROCESOS SUSCRITOS SEGÚN RESOLUCIÓN. 2455 DEL 3 DE DIC /24, CONFORME AL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTO TOMÁS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA LA GUAJIRA.**
Valor:	**SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000,00)**
C.D.P. No.	**001097 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2026**
Plazo:	**DOS (2) MESES**

Entre los suscritos a saber: **E.S.E. HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA,** representada legalmente por el doctor **JOSE JAVIER FUENTES CALDERON,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.038.708 expedida en La Paz (Cesar), quien en su condición de Gerente según Decreto No. 026 del 26 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 0176 del 1º de abril de 2024, emanados de la Alcaldía del Municipio de Villanueva (La Guajira), debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, para efectos del presente instrumento contractual se denominara **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra parte, la doctora**, JONATHAN SNEIDER MOYA BERMUDEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.120.741.907 expedida en Fonseca (La Guajira), Abogada, con Tarjeta Profesional No.297712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, consagradas en la Constitución Política y la Ley, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes consideraciones: **1)** La Ley 100 de 1993, consagró la existencia de las Empresas Sociales del Estado (ESE), como empresas estatales con la misión de prestar servicios de salud en sus diferentes niveles de complejidad, bajo un marco legal y organizacional que permita la auto sostenibilidad de las mismas, dentro de un esquema competitivo y de calidad en un mercado abierto en el que concurren los sectores público y privado. **2)** La ESE Hospital Santo Tomas de Villanueva (La Guajira), es una Institución pública prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención; tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como servicio público esencial a cargo del municipio y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993. **3)** La Constitución Política de Colombia en su artículo 49, establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud. **4)** Así mismo, al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad. **5)** Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado – E.S.E., serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al presupuesto de la Nación. **6)** La Empresa Social del Estado Hospital Santo Tomas de Villanueva la Guajira, es una entidad pública de primer nivel de atención, definida como Baja Complejidad Integral, según el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red de Prestación de Servicios de Salud del

Dirección: Calle 14 No. 13 – 27 .-. Teléfono: (5)7772051
www.hospitalsantotomasvn.gov.co
Villanueva, La Guajira

departamento de La Guajira, viabilizado mediante consecutivo 201723100776381 del Ministerio de Salud y Protección Social el 28 de abril de 2.017. **7)** La E.S.E presento proyecto de ampliación de la capacidad instalada con la reposición de la E.S.E Hospital santo Tomas de Villanueva en el Departamento de la Guajira, Municipio de Villanueva. De conformidad mediante Resolución No.00002455 del 03 de diciembre del 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para la financiación de un proyecto de ampliación de la capacidad instalada", estableció en el artículo 1° asignar recursos al Hospital Santo Tomas de Villanueva, Empresa Social del Estado, por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. **8)** En mérito de lo expuesto, el Gerente facultado por la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Santo Tomas de Villanueva. Y con el fin de implementar el proyecto admitido por el Ministerio de Salud y Protección Social A través de Resolución No.129 del 4 de diciembre de 2024, adicionó al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ESE Hospital Santo Tomas de Villanueva, la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. Además, La E.S.E. Hospital Santo Tomas autorizo la reprogramación de los recursos de apropiación no ejecutados en el presupuesto de la E.S.E Hospital Santo Tomas durante la vigencia fiscal 2024. Para la presente vigencia. **9)** La E.S.E. HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA, dentro de su estructura organizacional funciona con una Oficina de Contratación, por lo cual se hace necesario contar con el apoyo y asesoría profesional - especializada en asistencia jurídica para desarrollar los diversos procesos que se deben adelantar con relación a la resolución. 2455 del 3 de dic /24, estatuto de contratación y demás normatividades vigentes. **10)** Que mediante oficio adiado **23 de octubre de 2026**, la Profesional Universitario del Área Administrativa y Financiera de la ESE Hospital Santo Tomas de Villanueva (La Guajira), manifiesta la necesidad de contratar la "PRESTACIÓN **DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO ADSCRITO A LA OFICINA DE CONTRATACIÓN PARA ASESORAR Y ADELANTAR TODAS LAS FORMALIDADES DE LOS PROCESOS SUSCRITOS SEGÚN RESOLUCIÓN. 2455 DEL 3 DE DIC /24, CONFORME AL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTO TOMÁS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA LA GUAJIRA"**, para que éste Centro Asistencial, como Empresa Social del Estado, pueda seguir prestando el servicio público esencial al que está obligado, cumpliendo así con una de las finalidades de esta Estado Social del Derecho. **11)** Que la Profesional Universitario Delegada de las Funciones de la oficina de Recursos Humanos (según Resolución No. 056 de fecha 16 de mayo del 2022, mediante certificación de fecha **23 de octubre de 2026**, manifiesta que dentro de la Planta Global de Personal de la E.S.E. HSTV, no existe el cargo de Abogado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998. **12)** De acuerdo a las reglas para la contratación establecidas en el Acuerdo No. 015 del 10 de noviembre de 2023 (Estatuto General de Contratación) emanado de la junta Directiva de la E.S.E Hospital Santo Tomas de Villanueva, al objeto a contratar, y al presupuesto oficial establecido para la adquisición de los mismos, se tiene que el presente proceso corresponde al de CONTRATACIÓN DIRECTA por cuanto no sobrepasa el monto máximo autorizado para contratar otorgado por la Junta Directiva de la E.S.E. **13)** Una vez cuantificada y calificada la necesidad mencionada por parte de la entidad del orden Municipal y de conformidad con las argumentaciones expresadas en la descripción de la necesidad del servicio a contratar, es oportuno y conveniente para el Hospital contratar la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO ADSCRITO A LA OFICINA DE CONTRATACIÓN PARA ASESORAR Y ADELANTAR TODAS LAS FORMALIDADES DE LOS PROCESOS SUSCRITOS SEGÚN RESOLUCIÓN. 2455 DEL 3 DE DIC /24, CONFORME AL**

Dirección: Calle 14 No. 13 – 27 .-. Teléfono: (5)7772051
www.hospitalsantotomasvn.gov.co
Villanueva, La Guajira

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTO TOMÁS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA LA GUAJIRA." además de la obligación constitucional y legal de realizar las actuaciones que demande la E.S.E del Municipio y la comunidad, con el objeto de cumplir los fines del buen servicio público. **14)** Que en razón de lo anterior, la Oficina del Área Administrativa y financiera elaboró un estudio previo con la finalidad de establecer la conveniencia y oportunidad del proceso contractual a adelantar. **15)** Que luego de expedirse el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal con el que se ampararía la obligación a contraerse, se procedió a realizarse por parte de la Gerencia solicitud de una (1) oferta. **16)** Que el profesional cuenta con la experiencia y la idoneidad para desarrollar las actividades que se pretenden contratar. En consecuencia, se suscribe el presente acuerdo de voluntades, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO ADSCRITO A LA OFICINA DE CONTRATACIÓN PARA ASESORAR Y ADELANTAR TODAS LAS FORMALIDADES DE LOS PROCESOS SUSCRITOS SEGÚN RESOLUCIÓN. 2455 DEL 3 DE DIC /24, CONFORME AL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTO TOMÁS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA LA GUAJIRA. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: A partir de las especificaciones del objeto contractual, se podrán determinar las obligaciones que le corresponden al contratista y al Hospital, por lo que serán obligaciones del contratista las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Aportar las respectivas autoliquidaciones correspondientes a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar y de conformidad con lo estipulado en la Ley. **2)** El contratista deberá actuar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato en sus etapas: pre-contractual, contractual y pos-contractual, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse. **3)** Ejecutar el contrato dentro de los términos establecidos, siguientes al acta de inicio que será suscrita por EL CONTRATISTA y el Interventor del contrato. **4)** Cumplir con las instrucciones y observaciones que imparta el Supervisor durante la ejecución del contrato. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6)** Radicar las facturas o cuentas de cobro dentro de los plazos convenidos. **7)** El contratista se obliga a mantener al HSTV – ESE, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 24 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto 931 de 2009. **8)** Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del contrato si es del caso, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Único de Contratación. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1.) Analizar y validar todos los documentos necesarios durante la ejecución del proyecto o proceso. 2.) Apoyar en la revisión de los informes presentados por los contratistas sobre el avance del cumplimiento del contrato. 3.) Direccionar las respuestas que realicen a la entidad con relación al proyecto o proceso. 4.) Realizar auditorías periódicas sobre el cumplimiento normativo del contrato y proponer acciones correctivas en caso de incumplimientos. 5.) Mantener organizado y accesible toda la documentación relacionada con el contrato, asegurando su disponibilidad para auditorías o revisiones futuras. 6.) Garantizar la protección de datos personales e información confidencial relacionada con el contratante y sus operaciones durante toda la duración del contrato. 7.) Realizar la verificación del cargue de documentos e informes a la plataforma secoop II con relación al contrato. 8.) Emitir conceptos jurídicos y absolver consultas sobre la materia cuando le sean requeridos. 9.) realizar la verificación jurídica y documental de las deducciones, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas. 10.) Revisar y conceptuar, antes de la radicación de cuentas y/o autorizaciones de pago, sobre la correcta aplicación de retenciones y descuentos. 11.) El Contratista deberá asistir a los talleres, seminarios y en general a las capacitaciones, reuniones que sean programadas y que se relacionan con el objeto del contrato. 12.) Cumplir con todas las obligaciones señaladas en el estatuto de la Abogacía y normas concordantes.

13.) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del contrato. 14.) Las demás actividades inherentes a su perfil que le sean asignadas por la oficina de **la Gerencia de la ESE HSTV. TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1)** Exigir a la **CONTRATISTA y/o GARANTE** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato**. 2)** Designar un Supervisor que certifique el cumplimiento de las obligaciones. **3) EL HOSPITAL** se obliga suministrar las instalaciones locativas para la ejecución del proceso contratado. **4)** Pagar a la **CONTRATISTA** los valores que correspondan a la prestación del servicio del objeto contratado. **CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL** adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato así: **1) ACCIÓN DE REPETICIÓN:** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra de la **CONTRATISTA** que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, Conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. Para efectos de la repetición, la **CONTRATISTA**, el supervisor y/o interventor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades públicas. **2) PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de la **CONTRATISTA,** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **EL HOSPITAL,** éste último podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penales. **QUINTA: REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La **CONTRATISTA** afirma que no se haya incurso en ninguna de las causales de Inhabilidades e Incompatibilidades consagradas en las normas legales vigentes. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000,00),** incluido impuestos de Ley, legalización y Sistema de Seguridad Social Integral. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:** El HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera **DOS (2) pagos a razón de ($3.000.000,00) cada una correspondiente la primera correspondiente al periodo del veintes seis (26) de octubre al veinticinco (25) de noviembre y la segunda correspondiente al periodo del veintiséis (26) de noviembre al veinticinco (25) de diciembre de 2026,** previa entrega del informe de las actividades realizadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y el cumplimiento de los siguientes requisitos, a saber: **A)** Presentación de la cuenta de cobro, acompañada del informe de actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en forma descriptiva y que vaya acompañado de los soportes correspondientes cuando a ello hubiere lugar. **B)** Informe de Supervisión del proceso a cabalidad y a satisfacción de la Institución Hospitalaria expedida por el supervisor del contrato, quién será el Profesional Universitario del Área Administrativa y Financiera del Hospital o quien haga sus veces. **C)** Pago de aportes al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de acuerdo a como lo establece la normatividad vigente, que se acreditará mediante la presentación por parte del contratista de la respectiva autoliquidación o planilla y recibo de pago. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza a la E.S.E. HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA, a efectuar los descuentos de las estampillas municipales contempladas en el Acuerdo No.013 del 21 de septiembre de 2023 "*Por medio del cual se modifica, actualiza, compila y unifica la normatividad*

tributaria, en el Municipio de Villanueva La Guajira y se dictan otras disposiciones", artículos 250, 252, 253, 254, 255, 256 – **Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, en un porcentaje del 4% sobre el valor total del contrato (se exceptúan los contratos menores a 15 SMLMV)**. De igual forma, la **Estampilla Pro-Cultura, en un porcentaje del 2% (sin excepción alguna)** estipulada en los artículos 260, 262, 263, 264, 265, 266, 267. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto por la Asamblea del Departamento de La Guajira en la Ordenanza No.388 del 6 de diciembre de 2014 "POR LA CUAL SE COMPILAN Y ARMONIZAN LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", en el artículo 330, que especifica las **EXCLUSIONES** del pago de las estampillas de actos y documentos que se relacionan a continuación: literal ***c) Todo acto o contrato financiado con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema General de Participación del Sector Salud***. Acto Administrativo que fue modificado por la Ordenanza 405 de 2015, y en su artículo 14 dispone: "***ARTÍCULO 14. Modifíquense los literales b) y c) del artículo 330 de la Ordenanza 388 de 2014 los cuales quedaran así: ...c) todo acto o contrato que se constituya con entidades que presten servicios de salud y/o hagan parte del Sistema de seguridad Social en salud, y cuya financiación provenga de recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud y del Sistema General de Participación del sector Salud***". Atendiendo el precepto legal descrito, se debe indicar que todos los contratos celebrados en la E.S.E. HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA (LA GUAJIRA), se encuentran financiados con recursos que provienen directamente del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema General de Participaciones, teniendo en cuenta que el presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad Hospitalaria, se elabora con base en el recaudo efectivo de la cartera que proviene de los servicios de salud que presta esta IPS a las diferentes EPS y Entes Territoriales, por lo tanto, todos los contratos que suscribe la E.S.E. siempre serán costeados con recursos del SGSSS y SGP, y en virtud de lo anterior, la presente contratación se encuentra exenta de los gravámenes departamentales **OCTAVA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los recursos del presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la ESE – HSTV, para la vigencia 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.001097 de 23 de octubre de 2026 – rubro: 21202020080201 (Servicios Jurídicos). **NOVENA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será hasta **DOS (2) MESES** verificará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por la **CONTRATISTA** mediante Supervisor quien será el ***Profesional Universitario del Área Administrativa y Financiera*** del Hospital del Hospital y/o quien haga sus veces, quien además de velar por una correcta ejecución contractual, deberá solicitar al contratista, la información que acredite el pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones). El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones. **PARAGRAFO PRIMERO**. Funciones del Supervisor, serán funciones del supervisor del Contrato las siguientes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado, e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia y Oficina Jurídica, cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento, con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 3) Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, plazo y/o duración del contrato. 4) Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 5) Informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una prórroga, modificación, suspensión o adición al contrato, la cual debe estar soportada y dirigida al ordenador del gasto, antes del vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 6) Remitir a la Gerencia y Oficina Jurídica, copia de todas las comunicaciones recibidas y enviadas al contratista, así como de las actas,

cuadros, informes y demás documentos producidos en el desarrollo del contrato. 7) Velar por que las garantías se mantengan vigentes durante el término del contrato y en los términos pactados para cada uno de los riesgos. 8) Emitir las certificaciones respectivas para que se hagan efectivos los pagos al contratista, de conformidad con las obligaciones pactadas. 9) Elaborar las actas de liquidación de los contratos y presentarlas al ordenador del gasto para consideración y firma de las partes contratantes. 10) Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al Contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente en la Gerencia y Oficina Jurídica, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 11) Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el Supervisor y la empresa Contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y presentación de la Entidad a fin de que se dirima por este. 12) Exigir que la calidad del servicio contratado se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. 13) Certificar el cumplimiento y calidad de la empresa Contratista una vez se haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina Jurídica para su archivo. **DECIMA PRIMERA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL: EL HOSPITAL** pagará a la **CONTRATISTA** únicamente el objeto del presente acuerdo de voluntades sin que por ello haya lugar a vínculo laboral alguno. El personal que requiera la **CONTRATISTA** para el cumplimiento del presente contrato es de su exclusiva responsabilidad tanto salarial como prestacionalmente, por lo que **EL HOSPITAL** queda liberado de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones que por cualquier otro motivo pueda tener derecho el personal a cargo de la **CONTRATISTA. DECIMA SEGUNDA: CESION:** La **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a personal natural o jurídico la ejecución del presente contrato, sin el previo consentimiento escrito del HOSPITAL. **DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se puede dar por terminado por las justas causas establecidas por la Ley y las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes, en la forma y términos que se convenga por escrito. b) Por cualquier causal de liquidación de la ESE, si llegare a presentarse. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. d) Por circunstancias sobrevinientes de inhabilidad e incompatibilidad de los representantes legales de las partes contratantes. e) Unilateralmente por la E.S.E. HSTV, cuando se determine el incumplimiento no justificado de la **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato, afectándose con ello la normal prestación de los servicios de salud. **DECIMA CUARTA: GARANTÍA:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, así como la modalidad de contratación de MINIMA CUANTÍA, se considera que no es necesario exigir la garantía única en la presente contratación. **DECIMA QUINTA: CADUCIDAD:** Son causales de caducidad y el Hospital Santo Tomas de Villanueva podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de la **CONTRATISTA**. **DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de la totalidad, de alguna o de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de la **CONTRATISTA** que no sea atribuible a un caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al HOSPITAL para exigir inmediatamente a título de pena, una suma de dinero equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que podrá tomarse del saldo a favor de la CONTRATISTA si lo hubiere o sino de la garantía de cumplimiento constituida. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS**: La Empresa Social del Estado – Hospital Santo Tomas de Villanueva, podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento. **DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir discrepancias contractuales entre las partes contratantes, se acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos fijados en la Ley, así como el Juez Natural del contrato que será el de la jurisdicción competente. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Por domicilio

contractual se tiene el Municipio de Villanueva – La Guajira. **VIGESIMA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** El lugar de cumplimiento de las obligaciones que adquiere la CONTRATISTA en virtud del contrato será el Municipio de Villanueva – La Guajira en la E.S.E. HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA, y cuando por necesidad del servicio de la entidad hospitalaria se requiera el traslado del profesional a otra ciudad, esto es, en lugar diferente a su sede habitual de trabajo, el Hospital asumirá las gastos de viaje y/o manutención a que haya lugar, los cuales se cancelarán de acuerdo a la escala de viáticos de la entidad. Entiéndase como gastos de viaje el reconocimiento y/o pago que se confiere a un contratista para cubrir los gastos de desplazamiento (transporte aéreo y/o terrestre), hospedaje y alimentación cuando requiera desplazarse fuera de su domicilio contractual para el cumplimiento y alcance de los resultados para los cuales fueron contratados. En el evento en que EL CONTRATISTA no tenga que pernoctar en el sitio donde va a cumplir su objeto contractual solo se le reconocerán los gastos de transporte. En todo caso EL CONTRATISTA deberá solicitar la autorización del supervisor asignado para que apruebe los gastos en que incurra por dicho desplazamiento, de conformidad con la escala de gastos de manutención, alojamiento y transporte que el Hospital adopte para estos efectos. **VIGESIMA PRIMERA: LEY DEL CONTRATO Y EXCLUSION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por las normas del derecho privado. **VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando este documento se suscriba por las partes. **VIGESIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su ejecución de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal. **VIGESIMA CUARTA: GASTOS LEGALES:** Los gastos legales que demande la legalización del contrato corren por cuenta de la CONTRATISTA. **VIGESIMA QUINTA: IMPUESTOS:** Los impuestos, tasas y sobretasas, nacionales y Municipales que se pueden generar por la celebración y para la ejecución de este contrato, correrán por cuenta del contratista. Además, de conformidad con el estatuto tributario se efectuarán por cuenta del contratante, las retenciones previstas en el mismo. Para mayor constancia se firma el presente instrumento en el Municipio de Villanueva – La Guajira **el veintiséis (26) de octubre de 2026.**

E.S.E. HOSP SANTO TOMAS DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA	CONTRATISTA
JOSE JAVIER FUENTES CALDERON **Gerente, ESE HOSTOMAS**	**JONATHAN SNEIDER MOYA BERMUDEZ** **C.C. No. 1.120.741.907 de Fonseca (La Guajira)**

Dirección: Calle 14 No. 13 – 27 .-. Teléfono: (5)7772051
www.hospitalsantotomasvn.gov.co
Villanueva, La Guajira